



II LEGISLATURA



**ASUNTO: SE PRESENTA PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE  
Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D incisos k) y r), artículo 31 fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXXVIII, artículo 13, fracción IX y artículo 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2, fracción XXXVIII, artículo 100 fracciones I y II, artículo 101, 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR NO ACREDITAR EN LA AUDITORIA CELEBRADA LA COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR UN MONTO TOTAL PAGADO DE \$624,300.00/MN, (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) A DIVERSOS PRESTADORES DE SERVICIOS, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que los



II LEGISLATURA



derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la desaparición forzada de personas constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad; por lo que el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual ordena la acción conjunta de todos los órdenes de gobierno que conforman al Estado Mexicano para encontrar a las personas desaparecidas en nuestro país y mandata la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en todas las entidades federativas. Razón por la cual, el 17 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 60, numeral 1, primer párrafo, garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), es el órgano responsable de fiscalizar el gasto público y el perfil de los servidores públicos en la Ciudad de México.

Que el día 13 de octubre de 2022, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió un dictamen que contiene el análisis y las conclusiones de la auditoría ASCM/33/21 que practicó a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en el capítulo 3000 "Servicios Generales".

## **PROBLEMÁTICA**

La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), realizó la Auditoría número ASCM/33/21 a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en el capítulo 3000 "Servicios Generales", cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por dicha Comisión en el capítulo 3000 "Servicios Generales", se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.



II LEGISLATURA



**La Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió su dictamen el día 13 de octubre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. El dictamen en sus fojas 50 a 53, en el apartado de GASTO DEVENGADO, PUNTO 6 RESULTADO, señala literalmente lo siguiente:**

*“...De conformidad con lo previsto en la fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2021, el momento contable del gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios recibidos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.*

*Con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto de fiscalización se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción de los servicios, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los contratos formalizados, se verificó que los servicios se hayan recibido oportunamente, a entera satisfacción, y que correspondieran al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos celebrados.*

*En la inspección y análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, documental y en medio electrónico, se determinó lo siguiente:*

*1. Se constató el cumplimiento de la cláusula primera, “Objeto”, de los contratos núms. CBP/AD/053/2021, CBP/AD/PF/001/2021, CBP/AD/PF/002/2021, CBP/AD/PF/004/2021, y CBP/AD/PF/005/2021 con los informes mensuales de actividades que los prestadores de servicios remitieron a la CBP, en cumplimiento de la cláusula primera, cuarto párrafo, de los contratos suscritos.*

*Los informes mensuales de actividades presentados por los prestadores de servicios incluyen, entre otros datos, nombre del prestador de servicios, número de contrato, área de servicio, mes que se reporta, servicio prestado conforme al objeto del contrato, acciones realizadas y firma de los prestadores de servicios y del titular de la CBP.*



II LEGISLATURA



2. Mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-A/DAC/001/22 del 12 de julio de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó a la CBP los informes de actividades de los prestadores de servicios con los cuales acreditó la recepción de los servicios recibidos correspondientes a los contratos núms. CBP/AD/002/2020, CBP/AD/049/2021, CBP/AD/051/2021 y CBP/AD/052/2021.

En respuesta, el titular del órgano desconcentrado comunicó mediante el oficio núm. SG/CBP/2831/2022 del 3 de agosto de 2022, que “la información no obra en los archivos de la institución.

*En respuesta al oficio núm. ASCM/DGACF-A/288/22 del 31 de agosto de 2022, notificado en la misma fecha, con el que se remitió a la CBP el IRAC y se le citó a la confronta por escrito mediante plataformas digitales el 14 de septiembre de 2022, con el oficio núm. SG/CBP/JUDEA/257/2022 del 14 de septiembre de 2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, informó lo siguiente: “se implementaron mecanismos de control para dar cumplimiento a lo señalado en los instrumentos jurídicos, anexando a este oficio el informe de actividades correspondiente al mes a agosto de [diversos] contratos de prestadores de servicios profesionales” suscritos en 2021.*

*Del análisis de la información y documentación proporcionada, se confirma que, no obstante que el sujeto fiscalizado presentó diversos informes de actividades, éstos no corresponden a los contratos observados, por lo que el presente resultado no se modifica.*

*Por lo anterior, se verificó que la CBP al carecer de los informes de las actividades realizadas que demostraran que los servicios se prestaron y, por tanto, que el servicio se haya devengado, faltó al cumplimiento de la cláusula primera, párrafo cuarto, de los contratos de prestación de servicios núms. CBP/AD/002/2020, CBP/AD/049/2021, CBP/AD/051/2021 y CBP/AD/052/2021, y del artículo 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el numeral 163, párrafo primero del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 26 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vigentes en 2021 que establecen lo siguiente:*

*Contratos núms. CBP/AD/002/2020, CBP/AD/049/2021, CBP/AD/051/2021 y CBP/AD/052/2021*



II LEGISLATURA



*“Primera. Objeto del Contrato- [...]”*

*“La Prestadora’ queda obligada a presentar de forma mensual un informe de las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Este informe deberá entregarse al titular de la comisión a más tardar el día quince del mes en curso para que con este se proceda al trámite de pago correspondiente.”*

*Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*

*“Artículo 78. [...] Órganos Desconcentrados [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

*”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables. [...]*

*”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”*

*Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México*

*“163. Es responsabilidad de las URG’s establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas, por servicios personales y Fondo Revolvente, así como apoyos, ayudas, subsidios y donativos, que estén efectivamente devengados.”*

*Con base en lo anterior, se concluye que la CBP acreditó la recepción de los servicios contratados con cinco personas físicas mediante informes de actividades de los contratos núms. CBP/AD/053/2021, CBP/AD/PF/001/2021, CBP/AD/PF/002/2021, CBP/AD/PF/004/2021 y CBP/AD/PF/005/2021; sin embargo, por lo que respecta a los contratos núms. CBP/AD/002/2020, CBP/AD/049/2021, CBP/AD/051/2021 y*



II LEGISLATURA



CBP/AD/052/2021, el órgano desconcentrado omitió acreditar la prestación de los servicios por un monto total de 624.3 miles de pesos.

Los servicios contratados fueron de “Consultoría para la elaboración de estrategias en espacios abiertos, y acompañamiento a familiares durante visitas a institutos forenses o servicios médicos forenses, análisis de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas”.

Así mismo, de “Revisión y supervisión de los expedientes de personas desaparecidas” y de “Servicio de un mecanismo ágil y eficiente para la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas”.

**El dictamen de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en sus fojas 65 y 66, en el apartado de *RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES* señala literalmente:**

*“...Se determinaron 8 resultados, de los cuales 5 generaron 16 observaciones, por las que se emitieron 12 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.*

*La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.*

#### **JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES**

*La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. SG/CBP/JUDEA/257/2022 del 14 de septiembre de 2022 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente informe.*



II LEGISLATURA



## DICTAMEN

*La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.*

*Este dictamen se emite el 13 de octubre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue “revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en el capítulo 3000 'Servicios Generales', se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables”; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia...”*

**En el periódico El Sol de México del día 03 de noviembre de 2022, así como en diversos medios informativos digitales se publicó la siguiente nota periodística:**

*“...Ciudad de México pagó más de medio millón de pesos por Plan Fantasma para Búsqueda de Desaparecidos. En 2021 la Comisión de Búsqueda local contrató a 4 personas, pero no tiene registro de lo que hicieron.*

*La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México pagó 624 mil pesos por cuatro servicios para localizar a personas desaparecidas que no se realizaron.*

*La Comisión da seguimiento a los casos de desaparición o desaparición forzada que en la capital del país se deben, según sus propios análisis, a ausencias voluntarias, a temas delincuenciales y a relaciones de poder. Desde 2020 empezó a formular planes de búsqueda estratégica pues reconoció que no todos los métodos se aplican ni funcionan de la misma manera en los casos de desaparición.*



II LEGISLATURA



*Durante 2021 le pagó 624 mil 300 pesos a cuatro personas para que crearan mecanismos para las labores de búsqueda y para localizar e identificar personas. También contrató un servicio de consultoría para revisar y supervisar expedientes de personas desaparecidas, para elaborar estrategias en espacios abiertos y para acompañar a familiares durante visitas a institutos forenses o servicios médico forenses.*

*De acuerdo con el Segundo Informe Parcial de la Cuenta Pública 2021 de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), la Comisión no comprobó que esos trabajos se realizaron.*

*(La ASCM) solicitó los informes de las actividades realizadas que demostraran los servicios que se prestaron, pero la Comisión no acreditó la prestación de los servicios”, precisa la auditoría...”*

*“...Lo que respecta a los contratos CBP/AD/002/2020, CBP/AD/049/2021, CBP/AD/051/2021 y CBP/AD/052/2021, el órgano desconcentrado omitió acreditar la prestación de los servicios por un monto total de 624.3 miles de pesos”, agrega la auditoría...”*

*“...La Auditoría Superior notificó a la Comisión de Búsqueda sobre la falta de documentación para comprobar que los servicios contratados fueron realizados. La Comisión le respondió un mes después que “la información no obra en los archivos de la institución...”*

*“...La ASCM señaló que las proveedoras están obligadas a presentar de manera mensual un informe de actividades realizadas...”*

Tal y como lo señalan los contratos de asignación directa CBP/AD/002/2020, CBP/AD/049/2021, CBP/AD/051/2021 y CBP/AD/052/2021, “Los Prestadores” quedaron obligados a presentar de forma mensual un informe de las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del contrato. Este informe debió entregarse al Titular de la Comisión a más tardar el día quince del mes en curso para que con este se procediera al trámite de pago correspondiente; entonces a todas luces se refleja la existencia de corrupción, debido a que la Comisión de Búsqueda de Personas pago \$624,300.00/MN, (Seiscientos veinticuatro mil trescientos pesos moneda nacional) sin recibir los informes de las actividades realizadas, violando el contrato celebrado, generando desviación de recursos del erario público de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 60, numeral 1, primer párrafo, garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

**TERCERO.-** Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, señala que la Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**CUARTO.-** Que el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que la Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y promover ante el Tribunal las acciones correspondientes.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a la Secretaría o ante los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.



II LEGISLATURA



**QUINTO.-** Que en todo ente gubernamental la administración de los recursos públicos deben sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno, la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución a través del siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Se exhorta al Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México para que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia, así como en la Secretaría de la Contraloría General y ante el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, por la omisión de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México por no acreditar la comprobación de los servicios realizados por un monto total pagado de \$624,300.00/MN, (Seiscientos veinticuatro mil trescientos pesos moneda nacional) a los prestadores de los contratos de adjudicación directa CBP/AD/002/2020, CBP/AD/049/2021, CBP/AD/051/2021 y CBP/AD/052/2021, en base al Dictamen de fecha 13 de octubre de 2022 de la Auditoría Financiera, ASCM/33/21 al capítulo 3000 “Servicios Generales”, practicada a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Luis Chávez*

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**

Dado en el Recinto Legislativo del  
Congreso de la Ciudad de México  
a los 09 días de febrero de 2023.